CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-834-SOT-301

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 ABR 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-834-SOT-301 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por los trabajos que se realizan en Calle San Francisco número 645, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de abril de 2016. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (ruido), como son: la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 que establece límites máximos permisibles de emisiones de ruido.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de ambiental (ruido)

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio objeto de investigación existe un inmueble que recientemente fue remodelado y el cual se encuentra parcialmente ocupado, quien se ostentó como el encargado, informó que las obras habían concluido hace algunas semanas, que en ese momento solo realizaban actividades de cerrajería en algunas puertas y detalles de pintura de algunos departamentos, no se apreciaron actividades de construcción, por lo cual no se constataron emisiones sonoras emitidas dichas actividades. ----------

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-834-SOT-301

Lo anterior fue informado a la persona denunciante, quien refirió que las emisiones concluyeron en recientes días, que actualmente las molestias en la materia ya no se presentan. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Avenida Ejercito Nacional número 769, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble recientemente remodelado y parcialmente ocupado, no se observaron actividades de construcción, ni emisiones sonoras emitidas dichas actividades. ----------

2. La persona denunciante, manifestó a personal de esta Entidad, informó que las emisiones concluyeron en recientes días, que actualmente las molestias en la materia ya no se presentan; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EMG/IGP/AIMC